

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De los periodos computables para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 264-2021-GRM/GRTC/MOQ.01

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua consulta a SERVIR si corresponde pagar la asignación de 30 años de servicios a un servidor que laboro dos años en otra entidad pública.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De los periodos computables para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto legislativo N° 276, entre los beneficios de los



servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Es preciso indicar que las asignaciones mencionadas se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, es decir, por los servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma.

2.5 Ahora bien, atendiendo a la consulta señalada corresponde dilucidar si los periodos de licencias con o sin goce de haber otorgadas al servidor pueden ser considerados o no para el cómputo de los años de servicios como requisito para el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

2.6 Sobre el particular, es de señalar que en los periodos de licencias sin goce de haber se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

En otras palabras, durante la licencia sin goce de haber no existe prestación efectiva de servicios, por lo tanto, dicho periodo no será computable para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios.

2.7 Respecto a los periodos de licencia con goce de haber, debemos remitirnos al Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP (en adelante, manual normativo), que en su numeral 1.1.4. ha establecido que *"El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional"*.

2.8 De ello se puede advertir que, los periodos de licencias con goce de haber serán computables para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios, ello atendiendo a la citada disposición regulada por el numeral 1.1.4. del citado manual normativo.

2.9 Finalmente, a modo de referencia, es de señalar que el cálculo de las entregas económicas que perciben los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rigen de acuerdo al marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Siendo así, sobre el particular, le recomendamos - de considerarlo pertinente - comunicarse con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia.

III. Conclusiones

3.1 En los periodos de licencias sin goce de haber se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

3.2 En otras palabras, durante la licencia sin goce de haber no existe prestación efectiva de servicios, por lo tanto, dicho periodo no será computable para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 En caso se haya otorgado a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una licencia con goce de haber, dicho periodo de licencia resultará aplicable para efectos del cómputo de los años de servicios que se requiere para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- 3.4 El cálculo de las entregas económicas que perciben los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rigen de acuerdo al marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Siendo así, sobre el particular, le recomendamos - de considerarlo pertinente - comunicarse con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **KKESPVO**